

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.706 · 1970

INDUSTRIA NAVAL

Boletín Oficial, 15 de junio de 1970 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Industria Naval

ADUANA

INDUSTRIA NAVAL

LEY N° 18.706

Modifícase parcialmente el artículo 1° de la Ley 18.138, restableciéndose una franquicia aduanera para los materiales de la industria naval.

Bs. As., 13/6/70

En ejercicio de las facultades del Poder Legislativo y Ejecutivo,

La JUNTA DE COMANDANTES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 18.138, incorporando al final de su texto, sustituyendo el punto por una coma, lo siguiente: 'salvo en cuanto a la franquicia aduanera que otorga, la cual subsistirá hasta el día 20 de febrero de 1970 inclusive'.

ARTÍCULO 2°. Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable retroactivamente a la fecha de entrada en vigor de la Ley N° 18.138.

ARTÍCULO 3°. La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, etc.

GNAVI LANUSSE REY José R. Cáceres Monié José M. Dagnino Pastore



VEREDICTA LEYES

Industria Naval. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).